

Por ende que nos pedia e suplicaba le mandamos dar nuestra sobre carta con mayores penas y que el escrivano de la causa embiase todo lo que acerca dello se hizo sin derechos algunos pues se pedia en nombre de nuestro fiscal Lo qual embiase dentro de un breve termino e lo grates penas que para ello vos pudiesen e que sobre ello le proveyese como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes e notario e cierto testimonio que sobre ello fue presentado fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra sobre carta para vos en la dicha. Razon e nos tovimos lo por bien e porque vos mandamos que vista esta nuestra sobre carta e siendo con ella requerido por parte del dicho nuestro fiscal veays la dicha nuestra carta e provision y inserta en ella la dicha premissa del Señor Rey don Enrique. por los dichos nuestros alcaldes e notario fue dada e librada a pedimento del dicho doctor Sancho de lebruxa nuestro fiscal que original mente vos se a mostrada y vista atento el tenor y forma della la guardays e cumplays y exleyateys e hagays guardar e cumplir y exleyateys e por todo segund e como en ella se contiene y contra el tenor e forma della no consintays yr ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera solas penas en la dicha nuestra carta e provision contenidas y de otros cinquenta ni un maravedis para la nra camera e fiscal a cada uno de vos que lo contrario hiziere en los quales vos condenamos y avemos por condenados lo contrario haciendo e otrosi por esta nuestra carta mandamos e

811

Handwritten signature or scribble.

